



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

Tema:

La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho

Autor:

Abog. Vicente Raphael Astudillo Saquicela

Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire
Revisor Metodológico

Dra. Teresa Nuques Martínez
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Dr. Ricky Benavides, PhD

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA SOLEMNIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021

EL AUTOR

Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

Yo, Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA SOLEMNIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021

EL AUTOR

Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

 URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Ab. Vicente Astudillo Saquicela.docx (D82259683)
Submitted: 10/21/2020 8:17:00 AM
Submitted By: mariuxiblum@gmail.com
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Índice general

Certificación	II
Declaración de responsabilidad	III
Autorización	IV
Índice de tablas	VII
Resumen	VIII
Abstract	IX
Introducción	1
Desarrollo	6
Derecho de familia, generalidades	6
Definición de unión de hecho	6
Características de la unión de hecho	8
El notario, historia y actualidad	9
El papel del notario en las uniones de hecho	10
Tramitación de la unión de hecho ante el notario	13
Metodología	14
Resultados	16
Análisis del marco normativo.	16
Análisis de recolección de datos primarios.	18
Análisis de referentes empíricos.	29
Análisis comparado.	30
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos ...	34
Validación de la propuesta.	36
Conclusiones	37
Recomendaciones	38
Referencias	39
Apéndice	43

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	15
----------------------------------	----

Resumen

El presente estudio estuvo orientado a evaluar la intervención del notario en la solemnización y terminación de uniones de hecho pudiendo evidenciar que, si bien han existido avances en el marco normativo que han popularizado estas uniones que generan iguales efectos que el matrimonio, además de responder a nuevas tendencias en la sociedad, resulta importante conocer cómo resulta la intervención del notario en estos actos y cómo puede ser fortalecida. Para tales efectos el estudio involucró el uso de métodos teóricos y empíricos considerando en el primer grupo el inductivo deductivo y el analítico sintético, mientras que en el segundo grupo estuvieron el análisis documental, la entrevista y la legislación comparada donde se tomó al marco normativo colombiano, peruano y argentino. Mediante los resultados obtenidos pudo evidenciarse que la normativa ecuatoriana respecto a las uniones de hecho, tanto para declarar su existencia como para su terminación, impide al notario intervenir para solucionar aspectos de la tenencia, alimentación y visitas cuando existen hijos menores de edad o dependientes dentro de la unión de hecho, no brindando además mayores garantías al compañero o compañera permanente que, declarada la terminación del vínculo, queda desprotegido. Para tales efectos, considerando las recomendaciones de los consultados y los resultados del análisis normativo, se plantea una reforma al Código Civil y Ley Notarial donde se permita una compensación económica a la pareja y además se permita a los notarios la solución de aspectos antes mencionados.

Palabras Claves:

Notario	Unión de hecho	Derecho	Acta notarial	Derecho de familia
---------	----------------	---------	---------------	--------------------

Abstract

The present study was aimed at evaluating the intervention of the notary in the solemnization and termination of de facto unions, being able to show that, although there have been improvements in the regulatory framework that have popularized these unions that generate the same effects as marriage, in addition to responding to new trends in society, it is important to know how the notary's intervention in these acts results and how it can be strengthened. For this purpose, the study involved the use of theoretical and empirical methods, considering in the first group the inductive deductive and the analytical synthetic, while in the second group there were the documentary analysis, the interview and the comparative legislation where the Colombian normative framework was taken., Peruvian and Argentine. Through the results obtained, it was evident that the Ecuadorian regulations regarding de facto unions, both to declare their existence and for their termination, prevent the notary from intervening to solve aspects of possession, food and visits when there are minor children or dependents within of the de facto union, also not offering greater guarantees to the partner or permanent partner who, declared the termination of the bond, is unprotected. For such purposes, considering the recommendations of those consulted and the results of the regulatory analysis, a reform of the Civil Code and Notarial Law is proposed where financial compensation is allowed to the couple and also allows notaries to solve the aforementioned aspects.

Keywords:

Notary	De facto union	Right	Affidavit	Family right
--------	----------------	-------	-----------	--------------

Introducción

Dentro del presente proyecto se determina como *Objeto de estudio* a la *Unión de hecho*, siendo definida por la Notaría 68 Bogotá (2020) como la manifestación de un juez o notario de que existe una unión entre dos personas, ello aunque no hayan contraído matrimonio pero sí han convivido en forma permanente por más de dos años en diversos marcos normativos. Para que pueda formalizarse suelen exigirse entre los requisitos el presentar los documentos de identificación junto a sus datos completos, el expresar que actúan de manera voluntaria y por común acuerdo, la fecha desde cuando mantienen convivencia y los datos de hijos que tengan en común, entre otros que el marco jurídico determine en específico.

Desde una perspectiva histórica de la unión de hecho, Vélez (2019) expresó que resulta en la primera forma de convivencia entre parejas y que posteriormente se formalizó con la celebración de matrimonios, el cual ganó a través de los años relevancia, celebrándose incluso según las creencias religiosas y ubicándose como la única forma válida o legal para conformar una familia. De esta forma la unión de hecho queda desplazada e incluso fue calificada como anormal o ilícita por permanecer fuera de la familia fundada en el matrimonio, denominándola también concubinato, unión extramatrimonial, familia de hecho, entre otros; sin embargo, las modificaciones en los parámetros de convivencia familiar actuales han promovido la unión de hecho desde la ley y sociedad civil, permitiendo que la pareja goce de los mismos derechos y obligaciones que surgen tras el matrimonio civil, debiendo previamente cumplir una serie de requisitos que evaluará la autoridad competente.

Así como se han establecido parámetros para determinar la existencia de esta unión, también se han establecido una serie de determinantes para poner fin a ella. Suárez y Pascales (2018) indicaron que entre las más comunes que se expresan en los sistemas jurídicos que regulan la unión de hecho están la muerte del conviviente, la decisión unilateral de alguno de ellos, el cese de la convivencia mantenida, el que uno de ellos contraiga matrimonio lo cual significaría que lo celebró con otra persona, quedando también extinta si habiendo contraído la unión de hecho

posteriormente se unen por vínculo matrimonial, entre otros que se especifiquen en las normas del Estado emisor.

Respecto al *Campo de acción*, este involucró a la intervención del notario en las uniones de hecho, misma que se encuentra establecida dentro de la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019). Específicamente en el artículo 18 se mencionan las atribuciones que los notarios poseen dentro de territorio ecuatoriano entre las cuales destaca el solemnizar la declaración de los convivientes a fin de dar por sentada la existencia de una unión de hecho siempre y cuando cumplan los requisitos que se exponen en el artículo 222 del Código Civil.

Además, dentro del numeral 22 de la Ley Notarial se expresa la atribución del notario para tramitar la celebración de divorcios y terminación de uniones de hecho por mutuo consentimiento incluso cuando existan hijos menores de edad o dependientes. En este último caso, resulta en una obligación del notario el exigir que previamente se hayan solucionado aspectos relacionados a la visita, tenencia y alimentación de los hijos y dependientes que los cónyuges mantengan, esto mediante resolución judicial o acta de mediación, garantizando así que sus derechos se encuentren respaldados a pesar que se ponga fin a la unión de hecho entre sus representantes.

Esta unión se encuentra expresada dentro del Código Civil del Ecuador publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016), determinando su artículo 222 que se declarará ante la autoridad competente, siendo una unión monogámica y estable entre dos personas que no poseen un vínculo matrimonial, tienen un hogar formado y son mayores de edad, generando las mismas obligaciones y derechos de las familia que se hayan constituido mediante matrimonio, dando origen a la sociedad de bienes. Es decir que, una vez declarada la existencia de esta unión, será equivalente al matrimonio e incluso constará como un estado civil, debiendo la autoridad competente comprobar el cumplimiento de requisitos, especialmente la estabilidad para lo cual presentarán evidencias que demuestren el haber mantenido una convivencia mutua por más de dos años.

Sobre la *Delimitación del problema*, resulta importante expresar que el problema de investigación parte de la naturaleza del notario, siendo un funcionario dotado de fe pública para autorizar actos, contratos o documentos a requerimiento de las partes interviniendo en la celebración de uniones de hecho e incluso en su terminación, siendo una atribución que garantiza el derecho a la familia según lo expone el Código Civil. La causa del problema se origina en el marco normativo, específicamente la Ley Notarial donde se le brinda al notario esta atribución generando como principal efecto que intervenga en ambos procesos a pesar que en temas matrimoniales, únicamente es capaz de celebrar divorcios, siendo aún una atribución de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación la celebración de matrimonios.

Con base a lo expuesto, se considera relevante evaluar cómo se ofrece este servicio al público, el nivel de eficiencia bajo el cual se llevan a cabo estos procedimientos e incluso identificar qué mejoras podrían proponerse sustentadas en el marco normativo vigente para garantizar su acceso al público con calidad, favoreciendo incluso a la actividad notarial. De esta forma, los trámites que involucren la formalización de la unión de hecho como una alternativa al matrimonio que vence el factor cultural y religioso, además de su terminación, podrán tramitarse con la debida eficiencia, cumpliendo las expectativas de los solicitantes quienes forman parte de esta tendencia en la sociedad y por ende requieren de procesos que garanticen este derecho, su acceso satisfactorio y de calidad.

De aquí parte la *Pregunta científica de investigación* y que corresponde a ¿Cómo interviene el notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho? La *Justificación* por otro lado se sustenta en que el estudio evalúa la intervención del notario en las uniones de hecho, siendo una base para identificar si resulta eficiente, permitiendo plantear mejoras en su beneficio, situación que ayudaría a identificar las limitaciones que existen en los trámites relacionados y plantear posibles mejoras que favorezcan la experiencia de los solicitantes.

El proyecto sustenta su relevancia práctica al servir los hallazgos como punto de partida respecto a la evaluación de estas atribuciones a los notarios, identificar posibles debilidades en los trámites y así intervenirlas, teniendo en cuenta que las uniones de hecho se han proliferado y el marco normativo que lo regula, en distintos aspectos, debe garantizar su eficiencia. El aporte metodológico del proyecto se sostiene en las mejoras que se propondrían se expresarían en una reforma al marco normativo vigente que fortalezca la implementación de la unión de hecho en Ecuador, mismas que surjan de los hallazgos a partir de la información que se recolecte de fuentes bibliográficas referenciales, incluyendo el criterio de notarios y personas que han accedido al servicio.

De esta manera se podría describir el proceso, sus implicaciones, las principales debilidades y los aspectos que deben mejorarse, tomando incluso como base sistemas jurídicos de extranjeros. Así mismo, el aporte teórico se ve reflejado al presentarse un detalle del proceso para formalizar las uniones de hecho y proceder a su terminación por vía notarial. También mantiene un aporte académico al permitirle al autor expresar sus conocimientos adquiridos y plasmarlos en una mejora que contribuya a la situación objeto de análisis, además de servir para promover que se evalúen otras atribuciones que los notarios poseen permitiendo que sus funciones sean aplicadas con eficiencia, dando pie a que le sean otorgadas incluso nuevas competencias en el campo familiar. Esto reforzará aún más la imagen de eficiencia que caracteriza al servicio notarial, mismo que ha hecho posible que los últimos años gocen de nuevas atribuciones.

Partiendo de los puntos señalados, la investigación persigue como *Objetivo general* el evaluar la intervención del notario frente a la solemnización y terminación de las uniones de hecho. Por otro lado, los *Objetivos específicos* que ayudarían a alcanzarlo involucran el describir, según la revisión documental, las características de la unión de hecho y su aplicación en territorio ecuatoriano; realizar un análisis de derecho comparado y estudio de campo para la evaluación de los procesos de solemnización y terminación de la unión de hecho; e identificar posibles mejoras que contribuyan al fortalecimiento del marco normativo y la satisfacción de los usuarios.

Cabe señalar que, en la investigación, la *Premisa* parte al evaluar una de las atribuciones del notario identificando cómo es aplicada y además, qué cambios podrían proponerse para su fortalecimiento lo cual mejoraría la percepción del público al momento de utilizar este servicio, siendo la celebración y terminación de uniones de hecho.

Desarrollo

Derecho de familia, generalidades

Corral (2015) denomina derecho de familia al conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. Esta rama del derecho civil involucra el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen. El objeto de las normas sobre el derecho de familia está constituido, en primer lugar, por el matrimonio, comprendiéndose en él varios aspectos y, en segundo lugar, la filiación como tal. También hacen parte del derecho de familia los derechos y obligaciones propios del matrimonio y de la filiación. Es importante porque permite regular y proteger las relaciones que nacen a partir de la constitución de una familia.

El derecho tiene en cuenta la regulación de las relaciones que mantienen entre sí sus integrantes considerándolas por medio del parentesco de sangre o en un sentido restringido, como el que une a padres y madres con su prole (Pérez, 2015). Este conjunto de reglas es de orden personal y patrimonial donde su objetivo es presidir la organización, vida y disolución de la familia, definiéndola a la familia como el núcleo humano de afectos, vida común, realización personal y, aunque tradicionalmente no era visto de esta manera, se han desarrollado profundos cambios en cuanto a la concepción cultural de sociedades diversas. El respeto y garantía de la intimidad y proyecto de vida respaldan un enfoque diverso de familia y sus protecciones sociales y jurídicas. Una de ellas es el matrimonio, que, en cuanto fenómeno social, ha sido regulado por la política, la religión y el derecho.

Definición de unión de hecho

La unión de hecho viene a ser la primera forma de convivencia que ha existido a través de las distintas etapas de la civilización, esta fue reconocida como institución legal dos mil años antes de Cristo por el Código Babilónico de Hammurabi y regulado en Roma (Vélez, 2019). El concubinato fue reconocido como legal por el Código Babilónico de Hammurabi y regulado en Roma, significando comunidad de lecho, del cual surge la unión de hecho afirmando en términos generales que se trata de la situación de hecho que se da entre un hombre

y una mujer que conviven fuera del matrimonio, es decir una relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados.

Esta unión de hecho está dada por la voluntad de dos personas libres de vínculo matrimonial, para establecer un hogar común similar al matrimonio, sin ninguna solemnidad contractual, pero sí cumpliendo ciertos requisitos que serán comprobados previamente por la autoridad encargada de declarar su existencia. Está caracterizada por la estabilidad, notoriedad y cohabitación existiendo también tipos de unión de hecho que son básicamente la unión marital de hecho y las uniones civiles entre parejas del mismo sexo. Las uniones civiles pasan por profundos debates y por procesos de reconocimiento legal.

Según Domínguez (2019), en algunos países europeos la unión de hecho estable se ha convertido en un modelo alternativo de convivencia frente al matrimonio, elegido voluntariamente por sus integrantes en la libertad de su personalidad, frente a un modelo conyugal que intencionadamente rechazan, por lo que mal se pueden imponer efectos contrarios a la voluntad de los convivientes toda vez que la pareja ha querido excluir la unión matrimonial o huir de la misma. La convivencia también es designada como comunidad de vida, siendo habilitante para poder declarar la existencia de la unión de hecho e incluso, la finalización de dicha convivencia resultara causal para dar finalizada esta unión.

La unión de hecho en los últimos años ha experimentado cambios que han modificado los parámetros de convivencia de la familia y la configuración de la estructura del sistema familiar, con la introducción de nuevos modelos de uniones promovidas desde la sociedad y la ley civil. Si bien, se ha establecido su definición como aquella relación de pareja extramatrimonial conformada por dos personas solteras que hacen una vida en común cumpliendo las mismas finalidades del matrimonio sin ninguna solemnidad contractual, su característica esencial es la libre ruptura y los rasgos característicos por elementos adoptados son la cohabitación, estabilidad y notoriedad de las parejas de hecho.

Los beneficios básicos de las parejas de unión de hecho giran alrededor de la protección y regulación del Estado. Este vínculo genera efectos jurídicos, pero al

margen del vínculo matrimonial debido a la posición deliberada de la pareja de no casarse y, a los impedimentos resultante de motivos sociales, jurídicos, culturales y de la escasez de recursos económicos. En algunos sistemas jurídicos, esta unión es posible solo cuando han transcurrido más de dos años de convivencia, siempre que los convivientes estén libres de vínculo matrimonial, permitiéndoles gozar de los mismos efectos legales que el matrimonio, generándose derechos y obligaciones para la pareja y se da la protección necesaria a los hijos fruto de esta unión. Los pilares fundamentales son la existencia de una vida en común, de convivencia habitual, de relaciones sexuales y de un vínculo legal.

Características de la unión de hecho

En Roma la unión de hecho se la denominaba concubinato y era el resultado de la unión de dos personas de diferente sexo en donde no se realizaba la entrega de dote, generando limitados efectos jurídicos y los hijos nacidos de esta unión eran denominados hijos naturales; pero en Roma también se daban uniones entre esclavos, y esclavos con personas libres, pero no eran reconocidas (Castro, 2018). La unión de hecho nace de la libre voluntad de dos personas de vivir juntos, que sin tener impedimento legal para contraer matrimonio, comparten un mismo techo y su relación está basada en la fidelidad.

Se la conoce también como concubinato, matrimonio de hecho, pareja de hecho, unión extramatrimonial y, aunque tiene muchas denominaciones, todas tienen un mismo fin que es la vida en común para formar una familia con finalidades semejantes al matrimonio, por tanto, es una realidad social que el derecho protege y reconoce como fuente de familia. La unión de hecho fue la primera forma de constituir una familia; a pesar de esto no estaba protegida sistemáticamente hasta que se acreditó reconocimiento en distintos sistemas jurídicos.

Alvarado y Távara (2016) indicaron que la unión origina una serie de relaciones parecidas a las que nacen del matrimonio, que aunque no son reguladas en un sistema integral de normas, cumplen con similares condiciones: Relación de pareja, afecto a los hijos; obligación de alimentarlos; educarlos, coexistencia, y el deber recíproco de fidelidad, por el simple hecho de amarse y respetarse. Surgiendo de la

unión de hecho una familia, merece la protección que confiere el ordenamiento jurídico a la institución, sin desconocer que debe promoverse al matrimonio como su base de constitución.

La unión de hecho es consensual, no existe impedimento legal para contraer matrimonio, dicho en otros términos es una situación de hecho que en cualquier momento se puede convertir en una situación de derecho, es una relación de dos, exclusiva y excluyente, que comparten mesa y lecho bajo un mismo techo haciendo vida común de forma permanente y estable, como si estuvieran casados pero evidenciándose para formalizar su existencia que han mantenido previamente dos años continuos. Dicha formalización se realizará ante la autoridad competente en cualquier tiempo, quien revisará el cumplimiento de dichos requisitos.

Como tal, la ley declara que las personas que optan por unirse de manera estable y monogámica, sin establecer su relación a través de un matrimonio, pueden formalizar su vínculo ante la autoridad competente y se le otorgan los derechos y obligaciones en igual medida que a las familias que se forman a través del contrato del matrimonio (López, 2018). La unión de hecho es una opción, por lo que el Estado tiene el deber de protegerla y regularla como una de las formas de constitución de la familia, que es la célula fundamental o el núcleo mismo de la sociedad, cuya existencia es anterior al Estado.

En la actualidad se han reconocido socialmente este tipo de uniones, siendo múltiples los factores que motivan a dos personas a vivir juntas sin que medie el matrimonio, entre ellos de orden económico, ideológico, cultural, religioso, etc., de manera que ya no se admite la diferenciación entre familia legítima e ilegítima, pues su concepción jurídica ha cambiado. Para nadie es desconocido el desarrollo que ha tenido la unión libre, desplazando en cierto modo al matrimonio.

El notario, historia y actualidad

De acuerdo al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires (2015), el notario actualmente tiene un carácter conciliador, siendo su función primordial el lograr un acercamiento entre las partes a fin de salvaguardar los intereses de los

contratantes en forma efectiva. En un momento cuando las condiciones económicas traen conflictos tanto en el ámbito familiar como en el laboral y empresarial, es bueno recurrir a métodos alternativos que permitan arribar a una solución rápida. El notario es parte de la creación y mantenimiento del orden jurídico, y una de sus misiones más importantes es lograr que su intervención evite litigios.

El notario surgió en los albores de la era medieval y contemporánea como una especie de secretario, aunque se especula que la profesión de notario parte desde el año 2600 A. C. (Naranjo, 2018). Con el tiempo forjó un puesto en la sociedad pública y privada y su presencia se fue volviendo insustituible siendo requerido para que diera testimonio de hechos y eventos ocurridos en aquellas épocas de sus inicios. En la actualidad se encarga de asesorar, testimoniar y dar fe con su presencia y firma, catalogándose como una persona conocedora de derecho y posesionario de fe pública otorgada por el gobierno a través del respectivo órgano legal.

Algunos de los actos que debía solemnizar con su presencia, hoy se siguen dando bajo su tutela y protección, permitiendo además que los documentos que autoriza sean válidos ante terceros, incluso redactándolos y acoplándolos conforme a derecho. Para ello asesora al cliente antes de que firmen, conserva los documentos originales y emite copias, estando sus facultades en la Ley, imponiendo en la sociedad y el Estado una presunción de veracidad que solo puede ser vencida judicialmente, convirtiéndolo en una autoridad.

Carhuamaca (2017) expresó que el notario, para volver efectivo su actuar, tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, ofrecer su asistencia profesional y redactar el documento, ya sea para dar nacimiento al contrato, para darle una mejor forma probatoria e incluso para negar su intervención en forma justificada de ser el caso.

El papel del notario en las uniones de hecho

En Ecuador, actualmente la legalización de la unión de hecho debe ser declarada por el juez o notario, quien aplicará las reglas para apreciar las pruebas que se aporten, durante el litigio jurídico (Baste, 2017). Esta iniciativa surgió con el

objetivo de descongestionar los despachos judiciales, acreditándosele algunos actos de jurisdicción voluntaria y entre ellos solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, incluso su terminación. El notario levantará el acta respectiva, debidamente protocolizada y se entregará copia certificada a las partes.

El notario tiene la competencia de inscribir y registrar los hechos y actos civiles de las uniones de hecho, cumpliendo los requisitos previstos en la ley (Vélez, 2019). Sus atribuciones están relacionadas con el trámite de los principales actos de voluntad o negocios jurídicos donde tramitan los actos de voluntad o negocios jurídicos a fin de que puedan ejercer los mismos derechos y contraer obligaciones reconocidas a las familias fundadas en el matrimonio. El objetivo de su intervención es facilitar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones originadas de la convivencia estable entre personas libres de vínculo matrimonial registrado voluntariamente.

Los notarios celebran la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho cumpliendo con requisitos establecidos. Sobre lo expuesto, Chipantiza (2015) indicó que, para la declaración de su existencia, lo principal es demostrar que mantienen una convivencia por más de dos años, misma que debe ser monogámica y libre de vínculo matrimonial. Luego se debe presentar la minuta del abogado que patrocine a los solicitantes, copias de las cédulas de los interesados, y de requerirlo el notario la comparecencia de testigos, una vez presentados los documentos los solicitantes acudirán al despacho notarial para que se lleve a cabo la diligencia, y posteriormente al Registro Civil para que se inscriba la unión de hecho y se obtengan las nuevas cédulas esto en torno al proceso por vía notarial. Como parte del proceso se levantará el acta respectiva y se otorgará copia certificada a las partes.

Con el reconocimiento público de las uniones de hecho, se establece un fortalecimiento judicial para quienes deseen encaminarse por esta forma de vida para que la sociedad asuma obligaciones respecto a los convivientes de las uniones de hecho y su respeto de su reconocimiento con voluntad de la pareja. El notario es el encargado de formalizar la unión de hecho, la misma que consiste en celebrar la

declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, lo que significa que, para su existencia, es necesaria la autorización del notario (Gabela, 2017). La formalización se realizará primero mediante el notario o funcionario público del Registro Civil quienes son los competentes de solemnizar la declaración de voluntad de los convivientes para la unión de hecho, logrando que los solicitantes la ostenten como un estado civil como lo es el matrimonio, viudez o soltería.

La declaración de voluntad es el elemento diferenciador de la naturaleza jurídica del matrimonio y de la unión de hecho, observándose que la segunda pierde su naturaleza jurídica cuando se prevé la posibilidad de formalización de la misma. La celebración de la unión de hecho se realiza mediante instrumento público otorgado por el notario, quien debe solemnizar la declaración de voluntad de los convivientes de estar en unión de hecho. La escritura pública es el documento que queda en su archivo y con el que se inscribe a la unión.

El momento en que la ley establece que se deberá formalizar la unión de hecho se le está dando el tratamiento de acto jurídico. Debe añadirse que también intervienen en la terminación de ésta, tomando como base lo expresado en el mercado normativo ecuatoriano. De acuerdo al Estudio Jurídico Solulegal (2020) en Ecuador esta unión podrá terminarse por muerte de uno de los convivientes, porque alguno de ellos contrajo matrimonio, lo deciden por mutuo acuerdo o uno de ellos expresa la voluntad de darla por terminada. De esta manera, aunque resulta necesario el mutuo consentimiento para celebrarlo, no es un requisito para ponerle fin.

La Asamblea Nacional (2019) establece que el proceso para su terminación debe realizarse ante el notario siempre que exista mutuo consentimiento y, de existir hijos menores de edad o dependientes bajo la unión de hecho deberán solucionarse previamente aspectos relacionados a la visita, tenencia y alimentación ya sea a través de acta de mediación o resolución judicial. Una vez ello se tramite, podrán las partes acudir al notario y solicitar su terminación.

Tramitación de la unión de hecho ante el notario

La prueba de la existencia de la unión de hecho es una cuestión necesaria para poder reclamar los efectos legales que produce esta institución y que están reconocidos. Domínguez (2017) determina que, antes de iniciar el proceso, deberá examinarse que se cumplan todos los demás elementos que configuran a la unión de hecho, como es que no exista impedimento matrimonial y en lo concerniente a la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que haya durado por lo menos dos años. Como requisitos debe existir: Monogamia, estabilidad, tiempo de convivencia, relación pública y notoria e inexistencia de formalidades.

En un inicio, el reconocimiento judicial era la única vía para realizar la declaración de unión de hecho, lo cual se dio desde que se reguló este acto, consistiendo en que los convivientes iniciaban procesos judiciales de declaración de unión de hecho para reclamar sus derechos por diferentes razones (Yarleque, 2019). Con nuevas reformas se establece que los requisitos para iniciar un proceso judicial de reconocimiento de la convivencia son la unión voluntaria, notoria y libre por un tiempo mínimo de dos, dando para ello las evidencias que sustenten su cumplimiento.

Para el momento de la solemnización, deben presentar: Nombre y firmas de la pareja, reconocimiento de que conviven por dos años continuos, declaración de libertad de impedimento matrimonial, y que no vive con otra persona, certificado domiciliario, certificado registral negativo de la unión de hecho, declaración de dos testigos y otros documentos que acrediten la unión de hecho por el plazo legal. Después el notario publica un resumen de la solicitud en el diario oficial del país; y después de quince días sin que exista oposición alguna, el notario emite la escritura pública de la declaración del reconocimiento de unión de hecho para finalmente entregar el parte notarial.

Metodología

Los *métodos teóricos* considerados en el presente proyectos fueron el inductivo – deductivo y el analítico – sintético. De acuerdo a Tiberius (2020), el método inductivo deductivo comprende un razonamiento lógico que parte de la evaluación de fenómenos o hechos particulares para alcanzar así inferencias generales, siendo una perspectiva inductiva, para luego tomar estas inferencias y aplicarlas a casos particulares, siendo una perspectiva deductiva que significa ir de lo general hacia lo particular. En el estudio, su implementación consideró la consulta de fuentes específicas de información tales como personas relacionada al problema y el marco normativo que regula las uniones de hecho, obteniendo así hallazgos que permitan diseñar una propuesta de mejora que posteriormente pueda ser utilizada para antever actos entre particulares respecto a dichas uniones.

El segundo método es el analítico – sintético, mismo que parte de clasificar una situación en todos sus elementos para su estudio profundo, individual, siendo el método analítico, mientras que a través del método sintético se integran los hallazgos de cada elemento para su análisis completo, describiendo de manera más eficaz la realidad del fenómenos y así realizar conclusiones más precisas (Malo, 2019). Sobre lo expuesto, el análisis se realizó tomando como referencia el objeto de estudio y el campo de acción, definiéndolos, además de recopilarse información de personas involucradas en la unión de hecho y el marco normativo que lo regula, para luego sintetizar estos hallazgos para realizar conclusiones y diseñar una propuesta que solucione los problemas identificados.

Por otro lado, los *Métodos empíricos* permitieron recopilar información acerca de las uniones de hecho y cómo interviene el notario en estos actos dentro del territorio ecuatoriano. El primer método fue el análisis documental, indicando Ortiz (2015) que hace referencia a la búsqueda y consulta de material bibliográfico que brinde conocimientos valiosos sobre un tema particular. En la presente investigación se consideraron libros, estudios referenciales e incluso leyes nacionales, además de extranjeras, que rigen las uniones de hecho en todos sus aspectos, identificando el contenido que agregó valor para fundamentar el desarrollo.

El segundo método fue la entrevista, conceptualizada por Dawn (2017) como un cuestionario conformado por preguntas abiertas en torno a un tema o situación particular, aplicándose a uno o varios individuos quienes tienen la posibilidad de exponer sus opiniones en relación a cada interrogante, siendo posteriormente analizada para producir conocimiento. Su utilización permitió describir las uniones de hecho y la intervención del notario desde las perspectivas de este funcionario público y personas que han solicitado sus servicios en torno a este acto, identificando las debilidades que existen y proponiendo con ello mejoras.

Como último método está la legislación comparada, desarrollándose de tal forma que se analizan legislaciones de distintos territorios en relación a determinados actos para así identificar cómo los regulan, como una forma de mejorar el sistema jurídico propio en beneficio de la sociedad (De la Sierra, 2016). Se consideraron para la legislación comparada el sistema jurídico colombiano, peruano y el argentino respecto a la unión de hecho, desde que se confirma su existencia, al igual que su disolución, a fin de mejorar las leyes nacionales y así contribuir a la satisfacción de los usuarios.

Tabla 1.
Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
Unión de hecho	Competencias del notario en la unión de hecho	Análisis Documental	Constitución de la República del Ecuador (art. 67, 68)
			Ley Notarial (art. 18)
			Código Civil (art. 222, 223, 226, 227)
			Código Orgánico de la Función Judicial (art. 296)
		Entrevistas	Notarios (3) Abogados (3)
		Legislación comparada	Colombia, Perú y Argentina

Sobre la *Descripción del caso jurídico*, el estudio se enmarca en evaluar cómo el notario interviene en las uniones de hecho, teniendo en cuenta que tiene competencias en su formalización y terminación. Su relevancia parte de las nuevas tendencias sociales que están surgiendo respecto a no contraer matrimonio y optar por las uniones de hecho, conociéndose en la investigación si este servicio y derecho garantizado a la población se cumple con calidad y eficiencia, la perspectiva de los funcionarios que intervienen, además del análisis del sistema jurídico nacional y extranjero a fin de fortalecer esta competencia otorgada al notario.

Resultados

Análisis del marco normativo.

Dentro de esta sección se realiza un análisis del sistema jurídico nacional respecto a las uniones de hecho. En primer lugar, se consultó la *Constitución de la República del Ecuador*, indicándose en su art. 67 que el Estado reconoce a las familias y los tipos que existen en el país, garantizándoles además condiciones que permitan alcanzar sus fines como núcleo fundamental de la sociedad. Para ello menciona las formas como pueden crearse, indicando que puede darse por vínculos jurídicos o por vínculos de hecho, este último refiriéndose a las uniones de hecho donde sus miembros gozarán de igualdad de derechos y oportunidades.

Sobre esta unión, el art. 68 determina que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial y que muestran interés en formar un hogar de hecho generará las mismas obligaciones y derechos de aquellas familias conformadas por medio de matrimonio siempre y cuando se cumplan una serie de requerimientos. Dentro del *Código Civil* se aborda de forma más amplia lo referente a las uniones de hecho, expresando el art. 222 que su formalización, al generar las mismas obligaciones y derechos de las familias conformadas mediante matrimonio, dará origen a la sociedad de bienes siempre y cuando sea autorizada por la autoridad competente.

La unión estable y monogámica, según el art. 223, se presumirá si se ha mantenido por un lapso de al menos dos años. En este caso, la autoridad encargada de autorizar su formalización deberá solicitar las pruebas que respalden el cumplimiento de esta condición. Así mismo, su terminación procederá en base a lo expresado en el art. 226, siendo el mutuo consentimiento y que será expresado ante un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia o por medio de instrumento público, es decir por medio del notario.

Así mismo, se encuentra la voluntad de alguna de las partes para darla por terminada, también por matrimonio celebrado por alguno de los convivientes junto a un tercero y en el caso de fallecimiento de alguno de ellos. Su ventaja es que, si quienes formalizaron la unión de hecho contrajeran matrimonio, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal. Es importante tener en consideración que entre las autoridades competentes para formalizar la unión de hecho se encuentra el notario, esto según lo expresado en la *Ley Notarial*.

Este cuerpo normativo, el art. 18 indica las atribuciones de los notarios haciendo alusión al numeral 22 donde se establece el tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho. Para su efecto, será posible cuando no existan hijos menos o dependientes de por medio o cuando, de existir, los aspectos relacionados a su solución, tenencia y visitas ya se encuentra resuelta.

Este arreglo puede expresar ya sea mediante resolución de un juez o por medio de un acta de mediación. Otra de las atribuciones relacionadas a las uniones de hecho se encuentra en el numeral 26 del presente artículo y que corresponde a solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho. El notario en este caso levantará el acta respectiva debidamente protocolizada y entregará copia certificada a los intervinientes. En este caso, la intervención del notario resulta relevante y se le confiere estas atribuciones debido a las características propias de su función, expresándose en el *Código Orgánico de la Función Judicial*, específicamente en su art. 296 que es un órgano auxiliar de la Función Judicial.

Su servicio es el desempeño de una función pública, estando investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, contratos, actos y documentos expresados en las leyes y dar fe de su existencia cuando suceden en su presencia, inclusive intervenir en asuntos no contenciosos y situaciones jurídicas donde se encuentren facultados. De esta forma puede evidenciarse que los notarios están facultados para intervenir en la formalización y terminación de la unión de hecho, esta última cuando exista mutuo consentimiento.

Análisis de recolección de datos primarios.

En este apartado se realizó un análisis que involucró la perspectiva de notarios y abogados respecto a las uniones de hecho, esto tanto en su confirmación y terminación, respecto a las garantías que se ofrecen a las partes y cómo se protegen a las mismas. Dicho esto, se presentan a continuación los hallazgos:

¿Cómo ha evolucionado el derecho en lo concerniente a las uniones de hecho?

Notario 1: Considero que se ha fortalecido puesto que se le permite al notario intervenir de forma eficiente en su celebración, además de la terminación en este caso, siempre cuando se hayan solucionado aspectos relacionados a la tenencia alimentación y visitas de niños de menores de edad y dependientes dentro de la Unión de hecho.

Notario 2: Ha evolucionado de forma positiva, especialmente en las en la terminación de estudios puesto que anteriormente no se le permitió anotar entre venirse existen hijos menores o dependientes y ahora sí siempre y cuando existan arreglos de por medio.

Notario 3: En este caso consideraría que ha existido una evolución positiva al respeto a este derecho especialmente porque se ajusta las nuevas tendencias de la población a querer conformar un vínculo no matrimonial en donde consideraría qué prima más la confianza que existe al orar mantenido una relación sólida que permitiría ser declarada como Unión de hecho.

Análisis: Se indica, con base a los comentarios de los consultados, que la celebración de las uniones de hecho se ha fortalecido, además que la intervención del notario también ha logrado fortalecerse puesto que tienen mayores atribuciones especialmente en su terminación permitiéndoles intervenir siempre que estén solucionados los aspectos relacionados a la tenencia, alimentación y visitas de los hijos menores de edad y dependientes por acta de mediación o resolución judicial.

¿Cuántas uniones de hecho formaliza y da por terminada en promedio cada mes?

Notario 1: En promedio pueden celebrarse entre 3 uniones de hecho y terminar 2 al mes.

Notario2: Suele ser un máximo de 5 y un mínimo de 2 a 3 mensuales.

Notario 3: Pueden ser máximo dos o tres en cada tipo de trámite.

Análisis: Con base a los criterios de los consultados, es posible evidenciar que como mínimo pueden celebrarse hasta dos uniones de hecho mensuales con un máximo de cinco, lo cual supondría que en cada uno de estos trámites debería brindarse al usuario o usuarios que intervienen, un servicio de eficiencia que garantice sus derechos.

¿Qué razones considera usted han motivado la intervención de los notarios en formalizar y terminar uniones de hecho?

Notario 1: Los notarios intervenimos en actos en los que existe mutuo consentimiento y cuando las partes acuden de forma voluntaria, por ende, al reconocerse la unión de hecho y darse por terminada por mutuo consentimiento, no habría impedimento para que no se intervenga y por ello se les dé la atribución.

Notario 2: Ello parte de la naturaleza del notario, además del hecho que se lo permite la ley, ya que ambos pertenecen a una jurisdicción voluntaria. Hay que tener

en cuenta que quienes acuden para formalizar esta unión, lo hacen de forma voluntaria, y pues su terminación también es viable cuando existe mutuo consentimiento.

Notario 3: Se debe a las características de la función notarial, tales como, la voluntariedad de las partes, el mutuo consentimiento, el tener conocimiento de lo que se obliga, entre otros aspectos que se consideran al momento de celebrar la unión de hecho y darla por terminada en mutuo consentimiento. De no ser así el trámite no se realiza y se deriva a un Juez competente, quien procederá como lo establece el Código Civil.

Análisis: Los consultados indicaron que efectivamente los notarios han podido intervenir en las uniones de hecho al ser trámites que tienen jurisdicción voluntaria, especialmente en la constitución de las uniones de hecho, y en su terminación por mutuo consentimiento, ya que existen otros casos donde debe intervenir la función judicial. A su vez está el hecho de que por medio del marco normativo vigente se lo faculta la intervención del notario en este tipo de actos, por lo cual no se presume su competencia, sino que se da por sentado.

**¿Qué aspectos toma en consideración para formalizar uniones de hecho?
Indique las limitaciones**

Notario 1: Lo que determina el Código Civil para poder solemnizar este tipo de uniones, de igual manera, el conocimiento de las partes de las implicaciones legales que esta figura conlleva.

Notario 2: Lo estipulado en el marco normativo vigente respecto a las uniones de hecho, el cumplimiento de las condiciones determinadas en el Código Civil para que un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos pueda optar por esta figura, entre estas, la convivencia por más de dos años en forma continua.

Notario 3: En este caso se considera lo expuesto en el Código Civil respecto de las uniones de hecho, determinando que cuando se han tratado como marido y

mujer por un lapso mayor a dos años en forma probable, sin mantener uno de ellos un vínculo matrimonial ni de parentesco, puede declararse este acto.

Análisis: Los notarios consultados exponen que, la unión de hecho se reconoce bajo determinados parámetros, que ellos, con su autoridad, son los encargados de revisar y comprobar con el fin de garantizar que quienes comparecen ante él, cumplen con todos los requerimientos para poder ser declarados unidos sin que exista un vínculo matrimonial. Cabe señalar que una vez que sea declarada la unión de hecho, se generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, para lo cual resulta importante evidenciar el cumplimiento de cada requisito para que este acto sea o no solemnizado.

**¿Qué aspectos toma en consideración para disolver uniones de hecho?
Indique las limitaciones**

Análisis 1: Los que establece el marco normativo como tal, pudiéndose considerar el mutuo acuerdo de las partes principalmente, ya que en los demás casos implicaría la vía judicial.

Análisis 2: Los notarios están autorizados para intervenir, siempre y cuando las partes actúen con mutuo consentimiento y hayan solucionado los aspectos relacionados a la tenencia, alimentación y visitas, en caso de que existen hijos menores de edad o dependientes de por medio.

Análisis 3: En primer lugar, está el mutuo consentimiento de las partes y, en caso de que existan hijos de por medio, menores de edad o dependientes, se procede a solicitar o verificar si han sido solucionados los aspectos de la tenencia alimentación y visitas que la ley determina.

Análisis: Con base a los criterios de los notarios entrevistados se debe indicar que, estos están autorizados para intervenir en las uniones de hecho siempre y cuando exista mutuo consentimiento, para lo cual las partes deben exponer que comparecen de manera voluntaria, además de que, en caso de existir hijos menores o dependientes deben estar solucionados por medio de acta de mediación o

resolución judicial, específicamente los aspectos de tenencia, alimentación y visitas.

¿Cómo el marco normativo vigente brinda protección y garantiza los derechos de quienes dan por terminada su unión de hecho, existan o no hijos de por medio?

Notario 1: Ello se logra al especificarse que las partes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que surgen por medio del vínculo matrimonial; sin embargo, existen garantías establecidas en marcos normativos de otros países, para casos de vulnerabilidad que la separación podría ocasionar en algunas de las partes, puesto que se les autoriza a solicitar alguna compensación económica para este fin.

Notario 2: El Código Civil determina que la unión de hecho genera los mismos efectos que el matrimonio, por lo cual produce obligaciones y derechos tales como la sociedad de bienes, la posibilidad de suceder de alguno de ellos, las pensiones alimenticias, entre otras garantías. Sin embargo, hay que reconocer que otros marcos normativos consideran otro tipo de garantías, además de las que se mencionaron, como compensaciones económicas a la pareja cuando dan por terminada la unión y queda en estado de vulnerabilidad.

Notario 3: El Código Civil determina las obligaciones y derechos que se derivan respecto de la unión de hecho; sin embargo, es importante visibilizar que otros marcos normativos, como el argentino, incluye compensaciones económicas para los compañeros permanentes que quedan en estado de vulnerabilidad, especialmente cuando han sido víctimas de algún tipo de acto malicioso por parte de quien sería su ex compañero en este caso.

Análisis: Como parte del análisis, es posible inferir que el marco normativo vigente es claro al indicar que de la unión de hecho se derivan las mismas obligaciones y garantías con las que cuentan las personas que se unen por medio de vínculo matrimonial; sin embargo, también es necesario mencionar que a nivel internacional existen marcos normativos más garantistas en los que se incluye la compensación económica para aquellos casos en los que alguna de las partes quede

en estado de vulnerabilidad o desequilibrio en su situación económica, esto con el fin de que esta compensación permita una vida digna.

¿Qué mejoras al marco normativo vigente recomendaría usted respecto a la formalización y terminación de uniones de hecho en beneficio de los interesados?

Notario 1: Podría considerarse que los notarios intervengamos en la solución de los aspectos sobre la tenencia, alimentación y visitas de los hijos menores de edad y dependientes, además de incluir alguna garantía adicional para las personas que, al terminar su unión de hecho queden afectadas en su economía para continuar solventándose, esto en un plazo determinado.

Notario 2: En estos casos sugeriría la creación de normativa clara que contemple y garantice algún tipo de compensación para que las partes que conforman y terminan su unión de hecho puedan mantenerse y no ver deteriorada su situación económica a corto plazo.

Notario 3: En estos casos consideraría algunos de los aspectos que se indican en el marco normativo argentino respecto de las compensaciones económicas que podría solicitar alguna de las partes, siempre que la disolución de la unión de hecho no haya sido provocada por actos de mala fe. Así mismo pues, podría considerarse que el notario intervenga en la solución de aspectos para la tenencia, alimentación visitas, lo cual también beneficiaría los trámites de divorcio que se realizan en sede notarial dotándolos de mayor eficacia.

Análisis: En este caso, los entrevistados concluyen conveniente que los notarios puedan intervenir en la solución de aspectos relacionados a tenencia, alimentación y visitas de hijos menores de edad y dependientes, además, proponen que se considere el incluir las compensaciones económicas como una forma de garantizar la integridad de las personas que, por alguna condición de vulnerabilidad, ven afectada su situación económica por la terminación del vínculo de hecho.

Con la información levantada, se observa que con los años se ha fortalecido la normativa respecto a la unión de hecho, permitiendo a los notarios intervenir tanto en su declaración como su terminación, esto en los casos en los que existe mutuo consentimiento, además del cumplimiento de otras condicionantes que le permiten brindar este servicio al público con eficiencia. Se debe indicar además que las personas, una vez terminada su unión, pueden quedar en estado de vulnerabilidad puesto que no existe claridad sobre garantías compensatorias luego de la disolución de la unión de hecho en el marco normativo vigente.

Los entrevistados recomiendan que debe dejarse por sentado el goce de compensaciones económicas, como lo hace el Código Civil argentino, además de permitir a los notarios solucionar los aspectos de alimentación, tenencia y visitas de los hijos menores de edad y dependientes protegidos por la unión de hecho.

¿Cómo ha evolucionado el derecho en lo concerniente a las uniones de hecho?

Abogado 1: Considero que ha evolucionado en forma positiva permitiéndole a los notarios intervenir en su conformación y terminación bajo ciertos parámetros que la ley determina.

Abogado 2: El que las parejas actualmente puedan celebrar uniones de hecho se debe a tendencias sociales y culturales. Por ende, el Estado, debe proporcionar a la sociedad servicios eficientes que respondan a la situación actual, dotando así a notarios para que intervengan en la confirmación y terminación de las uniones de hecho, además de las competencias de los jueces que también pueden intervenir en estos casos.

Abogado 3: Se ha fortalecido, teniendo en cuenta que la unión de hecho se ha popularizado en la población, provocando esto que se busque otorgar el servicio al público como parte de su derecho a la familia. Ello se sustenta, ya que las uniones de hecho generan los mismos efectos que los matrimonios siempre y cuando se cumplan las condicionantes que la ley establece.

Análisis: Los abogados consultados exponen que las uniones de hecho se han fortalecido dentro del país respondiendo a tendencias sociales y culturales de los ciudadanos, por lo cual la normativa vigente busca que la ciudadanía pueda acceder a esta opción mediante un servicio eficiente como parte de su derecho a la familia.

¿Qué razones considera usted han motivado la intervención de los notarios en formalizar y terminar uniones de hecho?

Abogado 1: Estos son trámites que pueden recaer como parte de la jurisdicción voluntaria entonces se les ha permitido a los notarios intervenir.

Abogado 2: Hay que tener en cuenta que, tanto en la terminación como en la conformación de la unión de hecho, existe mutuo consentimiento a excepción de la terminación donde existen otras vías pero que son competencia de los jueces al no considerar la voluntad de ambas partes.

Abogado 3: En este caso se ha permitido que los notarios intervengan por ser trámites donde prima el mutuo consentimiento y voluntariedad de las partes. En caso de no haberlo pues, no se celebrará, o en su defecto se derivará a la función judicial como es el caso de las terminaciones unilaterales y otras que la ley establece, distintas al mutuo consentimiento.

Análisis: Según el criterio de los abogados consultados puede evidenciarse que los notarios han sido facultados para intervenir dentro de estos actos debido a que se realizan con mutuo consentimiento de las partes. En el caso de la terminación se indica que también puede darse en forma unilateral, en este caso debe recurrirse a la vía judicial.

¿Qué aspectos se toman en consideración para formalizar uniones de hecho ante el notario? Indique las limitaciones

Abogado 1: En este caso pues habría que considerar si la pareja cumple con los parámetros que establece el Código Civil, como, por ejemplo, el haber convivido juntos, con prueba, como marido y mujer por más de dos años, sin tener un vínculo

matrimonial, además de actuar con consentimiento en el acto y no considerarse incapaz para ello.

Abogado 2: En este caso, la autoridad competente verifica que las partes actúan con mutuo consentimiento y además que cumplen con el tiempo que se establece como mínimo para poder declararse la unión según la normativa vigente.

Abogado 3: Considero que no hay limitantes en este aspecto pues la normativa vigente es muy clara respecto a qué condiciones deben cumplirse para la formalización de las uniones de hecho, entre estas, el tener al menos dos años de convivencia, que se actúe con mutuo consentimiento de las partes, entre otros.

Análisis: Con base a las respuestas obtenidas, se observa que no existe mayor limitación al respecto de las condicionantes que se deben contemplar para que un notario pueda declarar la unión de hecho, siendo las principales, que la comparecencia sea de mutuo consentimiento y el probar más de dos años de convivencia como pareja, sin tener un vínculo matrimonial previo.

¿Qué aspectos se toman en consideración para autorizar la terminación de uniones de hecho ante el notario? Indique las limitaciones

Abogado 1: para que un notario pueda declarar la terminación de una unión de hecho se considera lo determinado en el Código Civil, la existencia de mutuo consentimiento de las partes. La limitación surge cuando existen hijos menores y dependientes y deben solucionarse algunos aspectos relacionados con la manutención y régimen de visitas.

Abogado 2: Para la terminación de la unión de hecho se considera, según el Código Civil, cuatro determinantes entre las cuales está el mutuo consentimiento que se celebra por vía notarial. Si existen hijos menores de edad de por medio o dependientes, la limitación obedece a que primero deben solucionarse aspectos relacionados con la protección de los hijos previamente.

Abogado 3: Pueden ser cuatro causales según el Código Civil, mencionándose entre ellas el mutuo consentimiento que se procede a celebrar por vía notarial. Si hay hijos menores o dependientes surge la limitación ya que deberán resolverse aspectos previos como la alimentación, visitas y tenencia.

Análisis: Los abogados consultados exponen que las uniones de hecho pueden terminar por cuatro vías, procediendo el notario únicamente cuando existe mutuo consentimiento, al estar ligada esta condición a la naturaleza de su servicio. Sobre las limitaciones se menciona, la solución de aspectos como la tenencia, alimentación y visitas de hijos menores o dependientes, ámbito en el que el notario no interviene, tramitándose por mediación y vía judicial.

¿Cómo el marco normativo vigente brinda protección y garantiza los derechos de quienes dan por terminada su unión de hecho, existan o no hijos de por medio?

Abogado 1: Ello se logra ya que dentro de la Constitución y el Código Civil se da a la unión de hecho el mismo efecto que el matrimonio.

Abogado 2: Se determina en este caso que la celebración de la unión de hecho surte los mismos efectos que el matrimonio respecto a derechos y obligaciones, de tal forma que se garantiza protección a las personas que forman un vínculo por esta vía, como también de sus hijos en caso de existir menores de edad o dependientes al momento de la terminación del vínculo.

Abogado 3: El marco normativo es claro al indicar que la unión de hecho genera los mismos efectos y obligaciones que un matrimonio.

Análisis: Los consultados respaldan su respuesta en lo que determina el marco normativo, teniendo en cuenta que en este se establece, tanto en la Constitución como en el Código Civil, que la unión de hecho genera iguales efectos que el matrimonio civil, lo cual le brinda protección a las partes que lo conforman y a su descendencia en caso de existir.

¿Qué mejoras al marco normativo vigente recomendaría usted respecto a la formalización y terminación de uniones de hecho en beneficio de los interesados?

Abogado 1: En este caso pues podría considerarse que los notarios puedan intervenir respecto a la solución de aspectos relacionados a la tenencia, alimentación y visitas de los hijos menores de edad o dependientes como una forma de propender a la celeridad el trámite.

Abogado 2: Para brindarle mayor celeridad al proceso podría considerarse que los notarios intervengan en la solución de aspectos relacionados a los hijos menores de edad o dependientes que actualmente retrasan el celebrar divorcios por mutuo consentimiento.

Abogado 3: Atendiendo a los retrasos que podrían suscitarse al solicitar a los interesados la solución de aspectos relacionados a los hijos menores de edad o dependientes, podría considerarse que los notarios tengan esta atribución.

Análisis: En la misma línea de los criterios emitidos por los notarios, los abogados entrevistados consideran que estos funcionarios deberían tener la atribución de solucionar aspectos relacionados con la protección de los derechos de hijos menores de edad o dependientes, tales como, régimen de vivistas y pensiones alimenticias, siempre que se garantice en este proceso el Interés Superior del Niño y que exista común acuerdo entre las partes, de no ser así debe recurrirse a la vía judicial.

En virtud de lo señalado, se plantean propuestas de mejoras que fortalezcan el marco normativo respecto a las uniones de hecho, permitiéndoles por un lado a los notarios intervenir en la solución de los aspectos relacionados a la alimentación, visitas de hijos menores de edad y dependientes, además de incluirse mayores garantías para quienes, terminando la unión de hecho, queden en condición de vulneración, cabe señalar que en estos casos los notarios mencionaron la compensación económica como ocurre en el marco normativo argentino.

Análisis de referentes empíricos.

En este apartado se tomaron en consideración estudios nacionales y extranjeros en torno a la celebración de uniones de hecho en sede notarial. El primero en mencionarse es el desarrollado por Milla (2019) en Perú que evalúa las uniones de hecho y sus efectos jurídicos. En este defiende que las uniones mencionadas van en aumento, mientras que los matrimonios decrecen, teniendo ventajas al generar efectos jurídicos el ámbito patrimonial y personal de sus relaciones.

Por tal motivo expresa que debe fortalecerse su celebración y los efectos jurídicos, respondiendo de forma más efectiva a un trámite cuya tendencia va en aumento. Tras un análisis documental jurídico concluyó que las uniones de hecho deben ser solemnizadas para que generen efectos jurídicos y, a diferencia del matrimonio, en las uniones de hecho no existe presunción de paternidad. Con ello, se vulnera el derecho del hijo que nace en estas uniones, lo cual no ocurre en el matrimonio.

Un segundo estudio lo realizó Yáñez y Trujillo (2018) orientándose a las uniones de hecho no solemnizadas en el cantón Santo Domingo de Ecuador, defendiendo que esta figura se adoptó para proteger a las familias constituidas fuera del matrimonio y que ha ganado popularidad en la población. El objetivo de estas uniones, menciona, implica evitar desamparo de alguna de las partes, en caso de muerte, enfermedad o cualquier otra situación.

Sin embargo, desatacan que el ordenamiento jurídico es desconocido por la población y las personas creen que basta solo de tener convivencia por dos años para reconocerla, sin realizar la debida formalización. Con una metodología mixta basada en la encuesta cuantitativa y el análisis documental normativo de tipo cualitativo, se concluye con la necesidad de realizar capacitaciones a la ciudadanía respecto a cómo funciona este trámite que, a pesar del tiempo que tiene en vigencia, aún genera confusiones entre la población.

En este caso, se reconoce como un problema el desconocimiento de las personas para solemnizar la unión de hecho, evitando que este genere los efectos jurídicos

que establecen el marco normativo y las parejas queden en estado de vulnerabilidad, sin gozar de sus ventajas. Gamboa y Villa (2018) también realizaron un estudio relacionado al tema, orientado al análisis comparativo entre matrimonio y la unión de hecho en Ecuador, generando esta última similares efectos que el matrimonio y permitiendo la constitución de una familia.

La investigación se justifica en la importancia de caracterizar ambas figuras, recurriendo a una metodología de enfoque cualitativo al aplicarse entrevistas a expertos y la revisión documental normativa. El estudio concluyó en la importancia de realizar enmiendas al marco normativo que regula la unión de hecho, especialmente para dar protección a la pareja e hijos que podrían quedar en estado de indefensión.

Puede evidenciarse, que la unión de hecho como acto que debe solemnizarse para causar efectos jurídicos, guarda similitudes con el matrimonio, pero existe desconocimiento al respecto de ciertos aspectos normativos que producen confusión en la población. Además, se reconoce la importancia de fortalecer el marco normativo que lo regula a fin de dar mayor protección a la pareja e hijos.

Análisis comparado.

En esta sección fueron analizados los sistemas jurídicos de Colombia, Perú y Argentina, respecto a la formalización y terminación de las uniones de hecho. En el sistema colombiano se toma en consideración la *Ley 54 de 1990 emitida el 28 de diciembre de 1990 y reformado por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia (2011)*. Dentro de esta ley se expresa lo referente a la unión libre o de hecho, denominándose específicamente Unión Marital de Hecho y que, según el art. 1 de la normativa en mención, se refiere a aquella unión formada entre un hombre y una mujer que tienen una comunidad de vida permanente y singular sin que se encuentren casados. Se indica además que para los efectos civiles las partes se denominan compañero y compañera permanentes.

En el marco normativo ecuatoriano, el Código Civil en su artículo 222, al respecto de la unión de hecho, señala que es “*la unión estable y monogámica entre dos personas*

libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”

Respecto a la forma como se declara esta unión, se menciona que se realiza por escritura pública celebrada por mutuo consentimiento ante notario público, por acta de conciliación o por sentencia judicial. Por otro lado, esta unión se verá finalizada, según lo establece el art. 226, *ibidem*, por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia; por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos; por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y por la muerte de uno de los convivientes.

De esta manera queda expresado, que el notario podrá intervenir tanto en la formalización como en la disolución de la unión de hecho, según lo determina el marco normativo ecuatoriano. Así mismo, el Código Civil ecuatoriano expresa que, en el orden de sucesión intestada, se tomará como cónyuge al conviviente que sobreviviera en la unión.

Si bien no se hace mención a los hijos, dentro de la normativa colombiana se expresa que pueden solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial los herederos y adjudicarse los bienes, ya sea cuando mueran uno de ellos o ambos, prescribiendo luego de un año dicha solicitud. Por otro lado, este se refleja como un único beneficio puesto que, para solicitar la disolución no es necesario llegar a un arreglo sobre alimentación, tenencia o visitas de los hijos concentrándose el marco normativo colombiano solo en cuestiones patrimoniales.

Consultando el marco normativo peruano, en este caso el ***Código Civil promulgado por medio del Decreto Legislativo 295 de 1984 y modificado por la Presidencia de la República del Perú (2020)***. El art 326 explica que, de las uniones de hecho se deriva la sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales siempre que al menos haya durado dos años continuos y se dará por finalizada por muerte, mutuo acuerdo, decisión unilateral o ausencia. A diferencia de los marcos normativos colombiano y ecuatoriano, se indica que por decisión

unilateral, el Juez podrá conceder al abandonado el derecho a recibir una indemnización o pensión alimenticia, incluyendo los derechos que le corresponden por el régimen de sociedad de gananciales.

Tampoco desampara el caso cuando la unión de hecho no reúna las condiciones legales, ya que se podrá proceder a una acción de enriquecimiento indebido para hacer valer su derecho. Por otro lado, se deja en claro que las uniones de hecho producen en sus miembros, derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio. En este caso se menciona que los notarios intervienen en la formalización y terminación de la unión de hecho, en esta última cuando se proceda por mutuo consentimiento.

Finalmente, se consideró el *Código Civil y Comercial de la Nación promulgado por la Presidencia de la Nación Argentina (2014)*. Aquí se denomina como unión convivencial, expresando su art. 509 que surge de relaciones afectivas entre dos personas del mismo o diferente sexo de carácter pública, singular, permanente y estable siempre que las partes sean mayores de edad, no estén unidos por parentesco, no estén impedidos de contraer matrimonio y mantengan la convivencia por un lapso no menor a dos años.

Así mismo, se expresa que la formalización, extinción y pactos sobre la unión deben estar inscritos en el registro que corresponda. Los pactos de convivencia según el art. 514 corresponden la distribución de las cargas en el hogar, la atribución del hogar común si hay ruptura, la división de los bienes obtenidos. Según el art. 518 se expresa que las relaciones patrimoniales están regidas por los pactos de conveniencia y si no existen entonces cada uno lo administrará como crea conveniente, pero habrá restricciones respecto a la protección de la vivienda familiar y los muebles dentro de ella, por ello tampoco podrá ser usada por garantía de deudas si no han sido contraídas por ambas y así queda autorizado.

Así mismo se regula la contribución de gastos en el hogar y deudas frente a tercero. El cese de la unión queda expresa en el art. 523 donde se indican aspectos similares a los antes indicados. También se protege a la parte que al momento de la separación haya sufrido un empeoramiento en su situación económica, teniendo

derecho a una compensación y que puede ser una prestación única o renta por plazo fijo que no será mayor al tiempo que haya durado la unión convivencial, sea esta en dinero o especie según el acuerdo de las partes.

Esto último aspecto no se toma en consideración en ningún marco normativo consultado puesto que, solo existe separación de bienes, pero no considera la situación de vulnerabilidad de la pareja, teniendo en cuenta que, si bien el marco normativo ecuatoriano sí ampara ayudas económicas respecto a alimentación, ello solo procede en beneficio de los hijos o dependientes y no para la pareja. Para la determinación de dicha compensación, se considerará el estado patrimonial de los convivientes al momento del cese, la dedicación a la familia, crianza y educación de los hijos, y la que deben prestar luego del cese, el estado de salud y a edad de los convivientes, capacitación laboral y la posibilidad para que acceda a un empleo, la colaboración laboral que existió durante la convivencia y a quién se atribuye la vivienda.

La solicitud de compensación prescribirá luego de seis meses de cesada la unión de hecho. Sobre la atribución de la vivienda, según el art. 526, será para quien tenga al cuidado los hijos menores de edad o con discapacidad, además de acreditar la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela de manera inmediata. En este caso se da mayor amparo al conviviente que disponga o no de hijos dentro de la unión de hecho. El conviviente a quien no se le otorga la vivienda podrá usarlo a cambio del pago de una renta y, en caso de vivienda alquilada, el conviviente no locatario podrá continuar ocupándolo hasta que finalice el contrato y estar obligado al pago.

En caso de muerte de uno de los convivientes y el otro no tenga vivienda propia, podrá ocupar la del conviviente fallecido, aunque no forme parte de su derecho de sucesión, ocupándolo gratuitamente por un plazo de dos años y es inoponible a los acreedores del causante manteniéndolo por este lapso o hasta que adquiera vivienda propia, contraiga unión convivencial o matrimonio. De esta manera es posible notar que el marco normativo argentino brinda mayor protección para el cónyuge, cuya unión de hecho ha sido disuelta, que el marco normativo peruano y ecuatoriano.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

Con base a la revisión realizada, se evidencia que en Ecuador no existen mayores garantías para los cónyuges respecto a la terminación de uniones de hecho, específicamente cuando no tienen hijos menores de edad o dependientes, de por medio. En otros marcos normativos, como el peruano y el argentino, esto queda establecido como una forma de no desamparar al cónyuge dentro de la unión de hecho, la legislación colombiana les otorga el calificativo de *compañero* y *compañera permanentes*, el cual es utilizado para todos los efectos civiles.

Así mismo, como parte de las competencias y atribuciones del notario, los consultados respaldan el hecho de que los notarios puedan intervenir en la solución de aspectos como la alimentación, y visitas de los hijos, para lo cual también podrían intervenir en la determinación de la compensación económica que se propone mediante la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Añádase al segundo inciso del art. 222 lo siguiente: “Formándose la unión de hecho, para todos los efectos civiles, las partes que intervienen se denominarán *compañero* o *compañera permanente*”

Añádase al art. 226, al respecto de la terminación de la unión de hecho, posterior a los literales expresados para esta terminación, lo siguiente: “La autoridad que solemniza la terminación de la unión de hecho, a petición de el o los interesados, determinará la compensación del ex *compañero* o *compañera permanente* que, debido a la ruptura, haya sufrido un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica, ya sea única o renta por tiempo determinado. Para este caso último, el plazo no será mayor al tiempo que haya permanecido la unión de hecho.

Para tales efectos, podrá ser pagada en dinero, usufructo de determinados bienes o cualquier otro modo que se acuerde ante el notario o juez. La autoridad considerará:

- a) Estado patrimonial de cada compañero al iniciar y terminar la unión de hecho.
- b) Dedicación que brindó a la familia, a la educación y crianza de los hijos, y la que deba prestar una vez cese la unión.
- c) Edad y estado de salud del compañero.
- d) Capacitación laboral y capacidad para acceder a un empleo.
- e) Colaboración que hubiera prestado a actividades industriales, mercantiles o profesionales del otro conviviente
- f) Atribución de la vivienda familiar.

Esta acción prescribirá luego de seis meses de dar por terminada la unión de hecho, siendo negado el beneficio al compañero o compañera, con justa prueba, que cometa o sea objeto de alguno o varios de los numerales expuestos en el art. 110 del Código Civil vigente, excluyéndose el octavo como causal”.

Disposiciones reformativas:

Modifíquese la Ley Notarial, art. 18, numeral 22, por lo siguiente:

Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en esta Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación, resolución judicial dictada por Juez competente o acta notarial.

A petición de las partes, también determinará la compensación del ex compañero o compañera permanente cuando esta se dé por terminada según los parámetros establecidos en el art. 226 del Código Civil vigente. Los arreglos, en cada caso, quedarán sentados en acta notarial considerándose que, de existir inconformidad de alguna de las partes, el notario o notaria derivará el proceso al Juez competente, dándolo por terminado en sede notarial.

Validación de la propuesta.

Para dar mayor soporte a la propuesta y comprobar su validez, se recurrió al criterio de un experto, siendo el doctor Julio Mauricio Barros Uguña, magíster en Derecho Notarial y Registral, Notario Décimo Primero del cantón Cuenca.

Una vez revisada la propuesta de reforma y todo su contenido, quien indicó estar de acuerdo con los aspectos considerados dentro del Código Civil vigente, partiendo de establecerse una denominación clara para quienes celebran estas uniones, además de la protección que se daría al compañero permanente que sufre un efecto negativo en su situación económica, y que por ende quedaría desprotegido para solventarse.

Considera favorable la posibilidad de que pueda determinarse la compensación mencionada, aprobando que esta pueda sea acordada ante un notario o resuelta por un Juez, evaluando la condición del aparente beneficiario o beneficiaria, quienes deberían justificar documentadamente la necesidad de esta compensación. Además, indica que resulta acertada la intervención del notario como mediador en la solución de la tenencia, alimentación y visitas de los hijos, dando mayor eficiencia a la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la unión de hecho, aunque recomienda que debe ser un tema a profundizarse en otros estudios para establecer claramente cómo y bajo qué parámetros podría intervenir el notario.

Conclusiones

Considerando como primer objetivo específico, el describir según la revisión documental las características de la unión de hecho y su aplicación en el territorio ecuatoriano, se ha evidenciado que el reconocimiento de la misma tiene ciertos parámetros establecidos dentro de la normativa ecuatoriana, tales como: el plazo para considerarse como tal, el generar similares obligaciones y derechos a los que tienen las familias que se conforman por matrimonio, como también las causales de su terminación; sin embargo, no se contempla la posibilidad de algún tipo de garantía para la ex pareja, especialmente en los casos en los no existen hijos menores de edad o dependientes de por medio.

Como segundo objetivo específico se planté realizar un análisis de derecho comparado y un estudio de campo, a fin de evidenciar las potencialidades y limitaciones de los procedimientos establecidos para la formalización y terminación de la unión de hecho, conociéndose que con base a los criterios de los consultados, dichos procedimientos son eficientes, pero pueden mejorarse respecto a la intervención del notario para la solución de aspectos ligados a la tenencia, alimentación y visitas de hijos dentro de la unión de hecho, además de considerar la indefensión en la que puede quedar alguno de los compañeros al momento que se da por terminada esta unión. Estos son aspectos que sí se desarrollan en los marcos normativos de otros países, específicamente en los de Argentina y Perú.

Finalmente, el tercer objetivo específico, constituye el identificar posibles mejoras que contribuyan al fortalecimiento del marco normativo relacionado a las uniones de hecho, planteándose en este caso una propuesta de reforma al Código Civil, con la cual se permita a los jueces o notarios determinar una compensación, con acuerdo de las partes en vía notarial o unilateral por vía judicial, a fin de dar garantías a las personas que terminada la unión queda en estado de indefensión. Así mismo se plantea una propuesta de reforma a la Ley Notarial, posibilitando que el notario intervenga en la solución de los aspectos ligados a tenencia alimentación y visitas de los hijos como una forma de brindar mayor eficiencia el trámite mientras se fortalece el marco normativo respecto al derecho de los compañeros y compañeras permanentes una vez terminada ésta.

Recomendaciones

Se recomienda que, se incluya el término compañero o compañera permanente en todos los actos que se celebren respecto a personas que mantengan uniones de hecho a fin de brindarles una distinción más clara frente a aquellas que actualmente tienen un vínculo matrimonial.

Que, se establezca el Consejo de la Judicatura el costo de los servicios por efecto de la intervención del notario en la solución de aspectos ligados a la tenencia alimentación y visitas de los hijos dentro de la unión de hecho, incluida su intervención para determinar las compensaciones de los compañeros o compañeras permanentes en estado de indefensión

Que, una vez aprobada la reforma, se informe a la ciudadanía respecto de las nuevas disposiciones para las uniones de hecho expuestas dentro de la presente propuesta de reforma, teniendo en cuenta que dichos efectos también recaerán sobre las uniones de hecho que a la fecha ya han sido declaradas existentes, pero no terminadas por autoridad competente.

Referencias

- Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. (12 de Noviembre de 2015). *Revista del Notariado*. Obtenido de Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires: http://www.revista-notariado.org.ar/wp-content/uploads/2015/11/RDN_919_pdf.pdf
- Alvarado, K., & Távora, M. (2016). *Las razones jurídicas del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de Nous, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/292-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1013-1-10-20161201.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de Mayo de 2016). *Hospital General Docente de Calderón*. Obtenido de Código Civil: <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Baste, D. (2017). *La regulación legal de la convivencia marital en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1197/1/T-ULVR-1306.pdf>
- Carhuamaca, J. (Noviembre de 2017). *La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado*. Obtenido de Universidad de Lima: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5933/Carhuamaca_Soto_Juan_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, J. (2018). *La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales*. Obtenido de Universidad Norbert Wiener: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2395/TITULO%20-%20Josefina%20Amparo%20Castro%20Mart%C3%ADnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chipantiza, A. (2015). *Argumentación Jurídica sobre la importancia de las Capitulaciones para la unión de hecho en el Código Civil Ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1422/1/TUTAB008-2015.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (2011). *Función Pública de Colombia*. Obtenido de Ley 54 de 1990:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30896#:~:text=El%20Congreso%20de%20Colombia%2C,de%20vida%20permanente%20y%20singular.>
- Corral, H. (2015). *Del Derecho de Familia a un Derecho de las familias? Reflexiones críticas sobre la teoría de la “pluralidad de formas de familia*. Obtenido de Revista de derecho de familia:
<https://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/redfam-6-prof-corral.pdf>
- Dawn, M. (2017). *Métodos visuales, narrativos y creativos en investigación cualitativa*. Madrid: Narcea.
- De la Sierra, S. (Diciembre de 2016). *Revista de Administración Pública*. Obtenido de Límites y utilidades del derecho comparado en el derecho público. En particular, el tratamiento jurídico de la crisis económico-financiera: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/54433>
- Domínguez, J. (2017). *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del período 2014-2015*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3489/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0012.pdf>
- Domínguez, M. (1 de Julio de 2019). *La unión de hecho estable o unión concubiniaria en Venezuela*. Obtenido de Actualidad Jurídica Iberoamericana: <http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/09/352-399.pdf>

- Estudio Jurídico Solulegal . (2020). *Estudio Jurídico Solulegal* . Obtenido de La Unión de Hecho en Ecuador es ahora un estado civil:
<https://www.solulegal.com/servicios-legales/union-de-hecho-en-ecuador/>
- Gabela, K. (5 de Diciembre de 2017). *La nueva naturaleza jurídica de las uniones more uxorias en el Ecuador, a partir de la reforma del año 2015 al Código Civil* . Obtenido de Universidad San Francisco de Quito:
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6842/1/134539.pdf>
- Gamboa, A., & Villa, A. (2018). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de Análisis comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4579/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0009.pdf>
- López, L. (31 de Mayo de 2018). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el código civil ecuatoriano* . Obtenido de Univerisdad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10844/1/T-UCSG-POS-DNR-36.pdf>
- Malo, A. (2019). *Antropología de la integración*. Madrid: Rialp.
- Milla, D. (31 de Julio de 2019). *Universidad San Pedro*. Obtenido de Las uniones de hecho y sus efectos jurídicos:
http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11693/Tesis_61652.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naranjo, W. (29 de Mayo de 2018). *Análisis de la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10829/1/T-UCSG-POS-DNR-29.pdf>
- Notaría 68 Bogotá. (Mayo de 2020). *Notaría 68 Bogotá*. Obtenido de Declaración de Unión marital de hecho ante notario:
<https://www.notaria68bogota.com/declaracion-union-marital-de-hecho-ante-notario.html>

- Ortiz, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Pérez, F. (7 de Agosto de 2015). *La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*. Obtenido de Revista de derecho: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2318-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7900-1-10-20160112.pdf
- Presidencia de la Nación Argentina. (2014). *Sistema Argetino de Información Jurídica SAIJ*. Obtenido de Código Civil y Comercial de la Nación Argetina: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (2020). *LP Pasión por el derecho*. Obtenido de Decreto Legislativo 295 Código Civil: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-actualizado-2020/>
- Suárez, M., & Pascale, F. (11 de Julio de 2018). *Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires*. Obtenido de Uniones convivenciales y pactos de convivencia: https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2018_07_11-43-CN-Tema-I-Suarez-Pascale.pdf
- Tiberius, J. (2020). *El Método Científico Global*. Madrid: Molwick.
- Vélez, M. (24 de Junio de 2019). *Archives Ourvertes Hal*. Obtenido de Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú: <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02163089/document>
- Yáñez, I., & Trujillo, D. (Diciembre de 2018). *Universidad de los Andes*. Obtenido de La problemática de las uniones de hecho no solemnizadas en el sector el Paraíso del Cantón Santo Domingo: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9306>
- Yarleque, Y. (Marzo de 2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Obtenido de Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apéndice

Apéndice 1. Modelo de entrevista a notarios

¿Cómo ha evolucionado el derecho en lo concerniente a las uniones de hecho?

¿Cuántas uniones de hecho formaliza y da por terminada en promedio cada mes?

¿Qué razones considera usted han motivado la intervención de los notarios en formalizar y terminar uniones de hecho?

¿Qué aspectos toma en consideración para formalizar uniones de hecho? Indique las limitaciones

¿Qué aspectos toma en consideración para autorizar la terminación de uniones de hecho? Indique las limitaciones

¿Cómo el marco normativo vigente brinda protección y garantiza los derechos de quienes dan por terminada su unión de hecho, existan o no hijos de por medio?

¿Qué mejoras al marco normativo vigente recomendaría usted respecto a la formalización y terminación de uniones de hecho en beneficio de los interesados?

Apéndice 2. Modelo de entrevista a abogados

¿Cómo ha evolucionado el derecho en lo concerniente a las uniones de hecho?

¿Qué razones considera usted han motivado la intervención de los notarios en formalizar y terminar uniones de hecho?

¿Qué aspectos se toman en consideración para formalizar uniones de hecho ante el notario? Indique las limitaciones

¿Qué aspectos se toman en consideración para autorizar la terminación de uniones de hecho ante el notario? Indique las limitaciones

¿Cómo el marco normativo vigente brinda protección y garantiza los derechos de quienes dan por terminada su unión de hecho, existan o no hijos de por medio?

¿Qué mejoras al marco normativo vigente recomendaría usted respecto a la formalización y terminación de uniones de hecho en beneficio de los interesados?

Apéndice 3. Validación para el desarrollo de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: Dr. Julio Mauricio Barros Uguña					
Cédula N°: 0102645637					
Profesión: Notario Décimo Primero del cantón Cuenca					
Dirección: Calle Benigno Malo 6-72 y Presidente Córdova. Cantón Cuenca.					
Azúay – Ecuador					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenencia	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Comentario:

Una vez revisado el Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del grado de Magister en Derecho Notarial y Registral realizado por el Abogado, Vicente Raphael Astudillo Saquicela, con el tema: "La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho", debo manifestar que, el presente trabajo goza de un acertado esquema estructural metodológico, así como, de un marco normativo acorde a la problemática planteada. Por lo antes expuesto, valido el presente trabajo como Notario y magister en la rama de Derecho Notarial y Registral.

Fecha: Cuenca, 29 de enero del 2021

Firma
Cl. 0102645637





Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, VICENTE RAPHAEL ASTUDILLO SAQUICELA, con C.C: # 0104666763, autor del trabajo de titulación: *“La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho”*. Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2021

f. _____

VICENTE RAPHAEL ASTUDILLO SAQUICELA

C.C: # 0104666763



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho		
AUTOR(ES):	VICENTE RAPHAEL ASTUDILLO SAQUICELA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Revisor de contenido: Dra. Teresa Nuques Martínez Revisor metodológico: Dr. Francisco Obando Freire		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, Unión de hecho, Derecho, Acta notarial, Derecho de Familia.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente estudio estuvo orientado a evaluar la intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho pudiendo evidenciar que, si bien han existido mejoras en el marco normativo que han popularizado estas uniones que generan iguales efectos que el matrimonio, además de responder a nuevas tendencias en la sociedad, resulta importante conocer cómo resulta la intervención del notario en estos actos y cómo puede ser fortalecida. Para tales efectos el estudio involucró el uso de métodos teóricos y empíricos considerando en el primer grupo el inductivo deductivo y el analítico sintético, mientras que en el segundo grupo estuvieron el análisis documental, la entrevista y la legislación comparada donde se tomó al marco normativo colombiano, peruano y argentino. Mediante los resultados obtenidos pudo evidenciarse que la normativa ecuatoriana respecto a las uniones de hecho, tanto para declarar su existencia como para su terminación, impide al notario intervenir para solucionar aspectos de la tenencia, alimentación y visitas cuando existen hijos menores de edad o dependientes dentro de la unión de hecho, no brindando además mayores garantías al compañero o compañera permanente que, declarada la terminación del vínculo, queda desprotegido. Para tales efectos, considerando las recomendaciones de los consultados y los resultados del análisis normativo, se plantea una reforma al Código Civil y Ley Notarial donde se permita una compensación económica a la pareja y además se permita a los notarios la solución de aspectos antes mencionados.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992987042	E-mail: vrafas_86@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	